

# REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD MKP-ECUADOR S.A.S



Quito–Ecuador 2024

## Contenido

<b>DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCION.....</b>	<b>4</b>
1 Registro Único de Contribuyentes (RUC)	
2 Razón Social	
3 Actividad Económica	
4 Tamaño de la Empresa / Institución	
5 Numero de los Centros de Trabajo	
6 Dirección de los centros de trabajo	
7 Numero de puesto sde trabajo	
<b>OBEJETIVO Y AMBITO DE APLICACION</b>	
Odjetivo.....	5
Ámbito de aplicación.....	5
<b>POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....</b>	<b>7</b>
1.Obligaciones generales del empleador.....	7
2.Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.....	7
3. Prohibiciones del empleador y trabajador.....	11
Empleador.....	11
Trabajadores. ....	11
4. Funciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo.....	12.
5. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros. ....	17
6. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.....	17
<b>CAPITULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO.....</b>	<b>18</b>
1. Organismos paritarios, conformacion y funciones .....	18
Conformacion:.....	18
Funciones.....	18
2. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa .....	21
<b>FACTORES DE RIESGOS IDENTIFICADOS POR LA EMPRESA: .....</b>	<b>21</b>
3. De los trabajos especiales. ....	25
4 Señalización de seguridad.....	25
5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.....	25
a. Brigadas y simulacros: .....	26
c. Planes de contingencia.....	27
6. Gestion de salud en el trabajo .....	27
a. Controles y exámenes medicos ocupacionales.....	27
b. Actitud medica laboral.....	30
c. Prestacion de primeros auxilios .....	31
d. Proteccion de grupos de atencion priporitaria y en condiciones de vulnerabilidad.....	31
e. Proteccion y vigilancia para el adecuado mantenimiento del servicio sanitario generales.....	32
f. Registro interno de la salud en el trabajo .....	32
<b>CAPITULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN.....</b>	<b>33</b>
1. Programa de Prevención uso y consumo de drogas en espacios laborales .....	33
2. Programa de Prevención del Riesgo Psicosocial.....	34

**CAPITULO IV REGISTRO , INVESTIGACION Y NOTIIFICACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFECIONALES E INCIDENTES,.....34**

1. Registro y estadísticas.....34

2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.....35

3. Investigación.....36

4. Notificación .....36

5. Re-adecuación, re-ubicación y reinserción de trabajadores .....36

**CAPITULO V INFORMACION, CAPACITACION, CERTIFICACION DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES .....37**

1. Información.....37

2. Capacitación.....37

3. Certificación por Competencias Laborales.....37

4. Entrenamiento.....37

**CAPÍTULO VI. INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES .....38**

1. Incumplimiento.....38

2. Sanciones.....38

DEFINICIONES .....39,40,41,42

**DISPOSICIONES GENERALES.....43**

**DISPOSICIONES FINALES.....43**

## REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD MKP-ECUADOR S.A.S.

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, ha sido revisado y actualizado de acuerdo con las necesidades propias de MKP-ECUADOR S.A.S. en apego a lo establecido en el artículo 434 del Código del Trabajo, donde se indica que los empleadores con más de diez (10) trabajadores están sujetos a elaborar y someter a la aprobación el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, el mismo que deberá ser renovado cada dos (2) años.

### DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCION

<b>1</b>	<b>Registro Único de Contribuyentes (RUC)</b>	<b>1791286782001</b>
<b>2</b>	<b>Razón Social</b>	<b>MKP-ECUADOR S.A.S.</b>
<b>3</b>	<b>Actividad Económica</b>	<b>Actividades de Agencia de Publicidad</b>
<b>4</b>	<b>Tamaño de la Empresa / Institución</b>	<b>Mediana Empresa</b>
<b>5</b>	<b>Centros de Trabajo</b>	<b>1</b>
<b>6</b>	<b>Dirección</b>	<b>Av. al parque OE 7 – 62 y Alonso de Torres</b>
<b>7</b>	<b>Número de Puestos de Trabajo</b>	<b>7</b>

**OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION****1. Objeto**

El objeto de este reglamento de Higiene y Seguridad es la de cumplir con la normativa vigente referente a este tema a través de la gestión preventiva.

Promover una cultura de prevención y protección en materia de seguridad y salud en el trabajo; y fortalecer su marco regulatorio, mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones que permitan fortalecer la seguridad y salud en el trabajo.

**2. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a toda actividad laboral, centro de trabajo y personal de MKP-ECUADOR S.A.S. Y de cumplimiento obligatorio y su vigencia es de carácter nacional.

Todos los procesos, áreas, departamentos, puestos de trabajo de MKP-ECUADOR S.A.S. Mientras ejecuten las actividades laborales encomendadas dentro de los lugares de trabajo y durante los horarios establecidos. De igual manera aplica a contratistas y subcontratistas que realicen actividades convenidas para MKP-ECUADOR S.A.S. en calidad de usuaria

El empleado por su parte tiene la obligación de leerlo, comprenderlo, y acudir cuantas veces sea necesario a las inducciones o reinducciones que al efecto realice la empresa para su mejor comprensión y difusión. Por lo tanto, el empleador, los representantes de éste y los empleados, no podrán alegar como excusa el desconocimiento de sus disposiciones

### **POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

MKP-ECUADOR S.A.S. considera la importancia de proporcionar a sus trabajadores un ambiente seguro saludable y confortable durante el desempeño de sus actividades, y de su responsabilidad en Seguridad, Salud y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, por lo cual expresa su compromiso de gestionar la Seguridad y Salud Ocupacional dentro de la empresa, en concordancia con la naturaleza de su giro de negocio y de los factores de riesgo laboral propios de la misma, para lo cual acuerda:

- Cumplir permanente con los requisitos técnicos, legales aplicables y vigentes en el Ecuador relacionados con la Seguridad y Salud Ocupacional.
- Comprometerse con la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo generada por la empresa
- Socializar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los trabajadores de MKP-ECUADOR S.A.S. a fin de que los trabajadores de la empresa estén conscientes de la importancia de asumir una cultura preventiva en Seguridad y Salud Ocupacional.
- Prevenir las lesiones y enfermedades de origen laboral que pudieran presentarse en los puestos de la empresa, a fin de minimizar o eliminarlos, procurando para los trabajadores un desempeño bajo condiciones seguras, saludables y confortables.
- Realizar de forma periódica las revisiones y actualizaciones necesarias de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de que la misma se encuentre integrada e implantada en la empresa.
- MKP-ECUADOR S.A.S. Compromete recursos humanos, económicos, técnicos y materiales que sean necesario destinar dentro de la gestión de seguridad y salud ocupacionales en la empresa.

Definiciones: Decreto ejecutivo 255 Art 3.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

#### 1. Obligaciones generales del empleador.

En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, la empresa elaborará planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

1. Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
2. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
3. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
4. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
5. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
6. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología
7. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.
8. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que haya recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo
9. Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador Responsable de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo;
10. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

11. Instalar en las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;
12. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida; el mismo que se lo actualizará con los cambios que se produzcan;
13. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;
14. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables.
15. Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;
16. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
17. Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.
18. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
19. Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en este Reglamento, garantizando la independencia de sus funciones;
20. Identificar peligros, evaluar y controlar los riesgos laborales;
21. Capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a adoptar;
22. Garantizar la gestión integral de la salud de los trabajadores;
23. Monitoreo y análisis de las condiciones de trabajo y salud;
24. Instalar y aplicar sistema de respuesta a emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgos antrópicos;
25. Mantener registros, documentación y notificación de la información sobre seguridad y salud en el trabajo;
26. Investigar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales; y condición de vulnerabilidad.
27. Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a trabajadores que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional; y,
28. Suscribir el convenio de responsabilidad y uso de medios electrónicos el cual será descargado de la plataforma informática habilitada en la página web. del ministerio de trabajo.
29. El empleador deberá actualizar y renovar la información reportada en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de los 12 meses subsiguientes a la fecha de último registro en el Sistema Único de Trabajo – SUT sin perjuicio de lo establecido en normativa superior.
30. designar los responsables y recurso materiales y humanos para realizar la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
31. planificar las acciones para la aplicación de la normativa vigente, así como la ejecución y gestión conforme a lo declarado y reportado; además deberá difundir al personal a su cargo.
32. Mantener actualizado el archivo con la documentación que sustente lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma del ministerio de trabajo, afín de que sean presentados a las autoridades de control cuando lo requieran.
33. Cumplir con lo establecido en el acuerdo ministerio No MDT-2017-135 Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de Empleadores.

## 2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.

1. Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
2. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
3. Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
4. Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
5. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
6. Los trabajadores tienen derecho a ser cambiados de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.
7. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
8. Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
9. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
10. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
11. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
12. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
13. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
14. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
15. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
16. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral;

17. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
18. Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida
19. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
20. Los trabajadores y sus organizaciones clasistas están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la Empresa.
21. Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;
22. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
23. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;
24. Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
25. Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan datos materiales;
26. Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada;
27. Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio;
28. Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;
29. Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho;
30. Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;
31. Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el período en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional;
32. Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;
33. Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de órtesis, prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario;
34. En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo; y,
35. Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

### 3. Prohibiciones del empleador y trabajadores:

#### **Empleador.**

En MKP-ECUADOR S.A.S. se deberá considerar las siguientes prohibiciones:

Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno de Higiene y seguridad, legalmente aprobado;

- 1) Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas;
- 2) de la respectiva organización de trabajadores;
- 3) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren;

#### **Trabajadores.**

- 1) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así
- 2) como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- 3) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- 4) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- 5) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
- 6) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- 7) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- 8) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;
- 9) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga;
- 10) Abandonar el trabajo sin causa legal.
- 11) El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa

### 4. Funciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo

- 1) Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo;
- 2) Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;
- 3) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
- 4) Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;
- 5) Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;
- 6) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
- 7) Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;
- 8) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;

- 9) Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;
- 10) Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
- 11) Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo;
- 12) Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;
- 13) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;
- 14) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- 15) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo

### **Funciones del Monitor:**

- 1) Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el estudio de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
- 2) Combatir y controlar los riesgos laborales en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, priorizando el control colectivo al individual;
- 3) Capacitar a todos los trabajadores en riesgos laborales y/o amenazas naturales a ser aplicados a los que se encuentren expuestos, así como las medidas de prevención y protección a aplicar en el lugar y/o centro de trabajo, para prevenir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;
- 4) Reportar y/o registrar la gestión en seguridad en el trabajo, en la plataforma informática definida para el efecto por el ente rector del trabajo;
- 5) Asesorar al Organismo Paritario en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales a fin de que sus funciones se cumplan;
- 6) Dar seguimiento y notificar al ente del Sistema Nacional de Seguridad Social correspondiente, los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales ocurridas en el lugar y/o centro de trabajo y adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias para evitar su ocurrencia; y,
- 7) Cumplir con lo establecido en el actual Reglamento y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

### **Funciones del Técnico**

- 1) Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
- 2) Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- 3) Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
- 4) Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;

- 5) Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
- 6) Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
- 7) Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
- 8) Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
- 9) Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
- 10) Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;
- 11) Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
- 12) Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
- 13) Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
- 14) Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
- 15) Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
- 16) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
- 17) Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
- 18) Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- 19) Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
- 20) Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
- 21) Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
- 22) Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
- 23) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de

conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,

- 24) Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

### **Funciones del profesional médico**

- 1) Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
- 2) Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores;
- 3) Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
- 4) Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
- 5) Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculoesquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
- 6) Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico -PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
- 7) Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
- 8) Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
- 9) Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
- 10) Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
- 11) Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
- 12) Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
- 13) Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
- 14) Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
- 15) Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,

- 16) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

**De los servicios médicos de las empresas higiene del trabajo:**

- 1) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
- 2) Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
- 3) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- 4) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- 5) Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 de Código del Trabajo, controlando
- 6) además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.
- 7) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;
- 8) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

**Estado de salud del trabajador:**

- 1) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
- 2) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
- 3) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
- 4) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- 5) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
- 6) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus
- 7) familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

**Riesgos del trabajo:**

Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

- 1) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no
- 2) cuente con un técnico especializado en esta materia;
- 3) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
- 4) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
- 5) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

**De la educación higiénico-sanitaria de los trabajadores:**

- 1) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- 2) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- 4) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar
- 5) asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario;

**De la salud y seguridad en favor de la productividad:**

- 1) Asesorar a la empresa en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
- 2) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
- 3) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
- 4) Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.

**Funciones personal de servicio médico y auxiliares**

- 1) El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica preocupaciones, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.
- 2). El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.
- 3). Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la empresa y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.
- 4). El personal de enfermería a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional, siendo obligación del médico promover su preparación.
- 5). El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

**5. Obligaciones del contratista, subcontratistas, fiscalizadores, otros**

1. Responsabilidad solidaria de empleadores. Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán
2. Prohibición de la tercerización e intermediación laboral y sanción por violación. - En armonía con lo que establece el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 8, se prohíbe la tercerización de servicios complementarios y la intermediación laboral, que estuvieron reguladas en la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 23 de junio del 2006, ya derogada.

## 6. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones

Siempre que la empresa MKP-ECUADOR S.A.S. comparta el espacio de trabajo con una o más empresas y/o instituciones, será solidariamente responsable por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas y/o instituciones, de acuerdo a los factores de riesgo a los que se encuentren expuestos los trabajadores de la empresa MKP-ECUADOR S.A.S.

MKP-ECUADOR S.A.S. SI es aplicable para la empresa, SI comparte instalaciones con otras instituciones, en caso de compartirlas solidariamente responsable de toda obligación para con el trabajador.

- 1) Siempre que dos o más Empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, será responsabilidad de los empleadores por la aplicación de medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo;
- 2) Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros
- 3) Prohibición de la tercerización e intermediación laboral y sanción por violación. - En armonía con lo que establece el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 8, se prohíbe la tercerización de servicios complementarios y la intermediación laboral, que estuvieron reguladas en la Ley
- 4) Reformatoria al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 23 de junio del 2006, ya derogada.

## CAPITULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

### 1. Organismos paritarios, Conformación y Funciones

- 1) Los organismos paritarios son instancias internas de participación en materia de seguridad y salud en el trabajo, integrados por los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo, con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo, su protección y la productividad laboral. La participación en organismos paritarios será voluntaria, rotativa y sin remuneración adicional
- 2) Los organismos paritarios, según el número de trabajadores, podrá ser el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o el delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3) Para que el trabajador pueda pertenecer al organismo paritario, cumplirá sus actividades laborales en el lugar y/o centro de trabajo y haber aprobado la capacitación que el ente del trabajo determine para el efecto.
- 4) En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con cincuenta (50) o más trabajadores se conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador.

- 5) Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.
- 6) Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.
- 7) El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma.
- 8) Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.
- 9) En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con diez (10) a cuarenta y nueve (49) trabajadores, se elegirá democráticamente por los trabajadores un delegado de seguridad y salud en el trabajo principal y su suplente.
- 10) En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con uno (1) a nueve (9) trabajadores, todos los trabajadores ejercerán su derecho a participar en temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo de forma activa y en coordinación con el responsable de seguridad y salud en el trabajo.
- 11) En cada lugar y/o centro de trabajo, a los trabajadores que pertenezcan a diversos regímenes laborales, el empleador le garantizará su participación en los organismos paritarios, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.
- 12) En los lugares y/o centros de trabajo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y entidades de seguridad ciudadana y orden público, se asegurará la participación equitativa y paritaria de todos los niveles jerárquicos y regímenes laborales, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.
- 13) Los organismos paritarios se registrarán conforme los lineamientos establecidos por el ente rector del trabajo.
- 14) Los organismos paritarios serán asesorados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en este Reglamento.
- 15) Los documentos generados por los organismos paritarios constituirán respaldos de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

Según lo dispuesto en el literal p) del artículo 1 de la Decisión 584, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales. Dicho Comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

**El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá, entre otras, las siguientes funciones**

- 1) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
- 2) Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo;

- 3) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales;
- 4) Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva;
- 5) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia;
- 6) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- 7) Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- 8) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;
- 9) Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo;
- 10) Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador;
- 11) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso;
- 12) Conocer y aprobar la Memoria y Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 13) En aquellas empresas que no cuenten con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en la legislación nacional correspondiente, se designará un delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho delegado será elegido democráticamente por los trabajadores, de entre ellos mismos.
- 14) El delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante de los trabajadores, colaborará al interior de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- 15) El procedimiento para el registro, reporte o solicitud de aprobación de las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y gestión integral de riesgos, conforme la normativa legal vigente, se lo realizara en la plataforma informática habilitada en la página, web institucional, del ministerio de trabajo.

### **COMITÉ:**

La empresa MKP-ECUADOR S.A.S. en su lugar de trabajo (podrá referirse a la matriz o sucursales si fuera el caso), al contar con más de 50 trabajadores conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple, y tres (3) representantes designados por el empleador, de entre sus miembros principales; se elegirá al presidente y al secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa.

Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años pudiendo ser reelegidos. (Podrá incluir más información acorde al Decreto Ejecutivo 255, para desarrollar este tema e incluir las funciones del Comité, tomando en cuenta que debe apropiarlo a la organización)

### **2. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa**

MKP-ECUADOR S.A.S. se compromete a elaborar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, que consta dentro de la lista SAITE/SUT de Metodologías oficialmente reconocidas en el Ecuador por el Ministerio del Trabajo haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica que incluye:

**FACTORES DE RIESGOS IDENTIFICADOS POR LA EMPRESA:**

1. En concordancia con los estándares técnicos definidos en la materia, se reconoce la siguiente clasificación de los riesgos laborales:

- 1) Riesgos físicos;
  - 2) Riesgos químicos;
  - 3) Riesgos biológicos;
  - 4) Riesgos de seguridad;
  - 5) Riesgos ergonómicos; y,
  - 6) Riesgos psicosociales.
2. Los riesgos físicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes físicos, y que pueden producir efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes los siguientes:
- 1) Temperaturas extremas: frío o calor;
  - 2) Ruido;
  - 3) Vibraciones;
  - 4) Iluminación;
  - 5) Radiaciones ionizantes;
  - 6) Radiaciones no ionizantes;
  - 7) Humedad relativa del ambiente; y,
  - 8) Otros que fueran determinados en instrumentos técnicos nacionales e internacionales.
3. Los riesgos químicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes, ya sea como elementos o compuestos químicos, naturales o sintéticos, por sí solos o mezclados que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores.
4. De los riesgos biológicos. - Los riesgos biológicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes biológicos que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes: virus, bacterias, parásitos, hongos con inclusión de los genéticamente modificados, vectores y otros que fueran determinados en instrumentos técnicos nacionales o internacionales
5. Los riesgos de seguridad son aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación, con probabilidad de causar daño o lesión al trabajador debido a la exposición a éstos, y se consideran los siguientes:
6. Locativos: Son aquellos factores presentes en un sitio de trabajo, derivados de las instalaciones y de sus condiciones físicas que, bajo circunstancias no adecuadas, tienen la posibilidad de causar daño a la salud del trabajador y al lugar y/o centro de trabajo, producto de la exposición a éstos;
7. Mecánicos: Es aquel conjunto de factores con posibilidad de causar un daño o lesión al trabajador debido a la exposición y a la acción mecánica de elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos;
8. Eléctricos: Toda posibilidad de contacto entre el cuerpo humano y la corriente eléctrica;
9. Industriales mayores: Son aquellos factores presentes en el trabajo derivados del empleo de energías, así como de fallos en los procesos de almacenamiento o transformación de sustancias peligrosas con posibilidad de causar daños a los trabajadores, al lugar y/o centro de trabajo, al ambiente y a la población de] entorno; y,

10. Otros que, conforme el desarrollo científico y médico, fueran considerados como tal, de conformidad con instrumentos nacionales e internacionales.
11. Los riesgos ergonómicos son los causados por un esfuerzo físico excesivo, movimientos repetitivos o posturas poco naturales durante el desempeño de un trabajo que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos músculo-esqueléticos como consecuencia de un diseño inadecuado de las instalaciones, las máquinas, los equipos, las herramientas o los puestos de trabajo.
12. Los riesgos psicosociales son aquellos que se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo pudiendo producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos para el trabajador y la relación con su entorno
13. En los lugares y/o centros de trabajo se aplicarán metodologías reconocidas que permitan identificar y evaluar aquellas situaciones, condiciones o características que potencialmente pueden poner en peligro la seguridad y salud de los trabajadores, las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del ambiente laboral.
14. Se realizará la identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales de forma inicial y periódica, debiendo actualizarse de forma inmediata cuando se presenten accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, cambios o nuevos procesos operativos y modificaciones estructurales de las instalaciones.
15. Los criterios y límites de exposición a los agentes físicos, químicos y biológicos se acogerán a lo establecido en la normativa técnica nacional vigente; en caso de ausencia, se deberá referir a normas internacionales reconocidas.
16. En todo lugar y/o centro de trabajo, conforme los riesgos laborales identificados y evaluados, se implementarán medidas de prevención y protección para evitar o minimizar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y/o protección será:
  - 1). Eliminación;
  - 2). Sustitución;
  - 3). Control de ingeniería;
  - 4). Control administrativo; y,
  - 5). Control sobre el trabajador.
12. Todos los edificios, tanto permanentes como provisionales, serán de construcción sólida, para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos
13. Los cimientos, pisos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener con seguridad las cargas a que serán sometidos.
14. En los locales que deban sostener pesos importantes, se indicará por medio de rótulos o inscripciones visibles, las cargas máximas que puedan soportar o suspender, prohibiéndose expresamente el sobrepasar tales límites
15. Con independencia de los medios de protección personal citados, cuando el trabajo así lo requiere, se utilizarán otros, tales como redes, almohadillas, mandiles, petos, chalecos, fajas, así como cualquier otro medio adecuado para prevenir los riesgos del trabajo

La empresa MKP-ECUADOR S.A.S. realizará la identificación, medición, evaluación y control de riesgos laborales, así como el seguimiento periódico para mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

La Empresa MKP-ECUADOR S.A.S. se compromete aplicar todos los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad en el Trabajo I, para prevenir y/o minimizar la exposición a los factores de riesgo laboral. Se priorizará el control de los factores de riesgo laborales conforme la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador.

La empresa MKP-ECUADOR S.A.S. conforme los riesgos laborales detallados en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales implementará las medidas preventivas y de protección que se citan a continuación:

### **RIESGOS FÍSICOS:**

los trabajos de oficina pueden parecer seguros, no están exentos de riesgos. Es importante que los empleadores y los empleados sean conscientes de los riesgos más comunes en una oficina y tomen medidas preventivas para garantizar un entorno de trabajo seguro y saludable.

- a) En las áreas de mayor riesgo por uso de pantallas de visualización la empresa determinará la implementación de protección de pantallas o pantallas con controlador de luz para atenuar dicho riesgo; se procederá a la elaboración de los términos de referencia para la intervención de ingeniería a fin de reducir el nivel de riesgo, sea actuará en la fuente o en el receptor, para lo que la Compañía asignará los recursos necesarios para la ejecución de la propuesta de solución;
- b) Se dotará al personal de pantallas adecuadas que cumpla la especificación técnica y garantice una atenuación correcta, controlando el rango admisible de luxes permitido.
- c) se revisara el entorno laboral para realizar prevención de incendios, es crucial , en la oficina, pueden ocurrir incendios debido a cables defectuosos, equipos eléctricos sobrecargados o mal mantenidos, o un uso incorrecto de dispositivos Como calentadores o cafeteras.
- d) Se realizará una limpieza periódica y la renovación, en caso necesario de ductos, iluminarias para asegurar un nivel adecuado de iluminación y calidad del aire interior, la mala ventilación, la presencia de productos químicos, el polvo y los alérgenos pueden causar problemas respiratorios, alergias y malestar general.
- e) se capacitará el personal de los riesgos específicos del proceso.

### **RIESGO DE SEGURIDAD**

En las áreas de la empresa se identifica ciertos riesgos de seguridad, locativos, mecánicos, eléctricos la empresa determinará la implementación de normas, políticas, capacitaciones que se encuentran expuestos a la posibilidad de incurrir en cortes, golpes, caídas, descargas que podrían eventualmente generar un accidente de trabajo, sea actuando en la fuente, en el medio o receptor para lo que la empresa asignará los recursos necesarios para la ejecución de la propuesta de solución;

#### **Locativos:**

- a) en aquellos lugares donde deba permanecerse por más tiempo, se contará con las adecuaciones específicas para los puestos de trabajo, y el lugar provistas de todos los servicios básicos
- b) Se pondrá a disposición de los trabajadores de agua potable fresca.
- c) En todos los lugares de trabajo, repartidos en las distintas áreas se tendrá botiquines de primeros auxilios bien protegidos contra el polvo, la humedad y cualquier agente de contaminación. El personal de supervisores será entrenado, en el caso de no existir médico o enfermera para dispensar primeros auxilios

#### **Mecánicos:**

- a) Los equipos para las actividades de la empresa deberán cumplir con los mínimos requisitos ergonómicos requeridos.
- b) Verificar el buen estado de los equipos y conservarlos adecuadamente.
- c) Sustituir equipos que se encuentren en mal estado por equipos en perfectas condiciones.
- d) Los resguardos, puertas o defensas de equipos e instalaciones no deben ser movidos o retirados

- e) Los equipos de la empresa deberán tener un programa de mantenimiento preventivo, el cual garantice su adecuado funcionamiento.
- f) Realizar todas las operaciones de mantenimiento y ajustes con los equipos desconectada de la corriente eléctrica.
- g) Usar protección ocular de ser necesario o sugerido por el especialista medio cal utilizar las pantallas

#### **Contacto Eléctricos:**

- a) Todos los equipos e instalaciones eléctricas provisionales serán instalados y conservados por personal especializado o certificado previa la autorización
- b) En todas las tomas de corriente eléctrica se indicará claramente la tensión de alimentación y su función
- c) Las personas que hayan de utilizar o manipular equipos eléctricos estarán bien entrenados sobre los peligros que entrañe tal equipo.
- d) ningún trabajador sin entrenamiento o certificación debe realizar conexiones provisionales en los cables de alta tensión ni instalaciones con baja tensión.

#### **RIESGO BILOGICO**

Para evitar enfermedades relacionadas al contacto con virus y bacterias u organismos biológicos, la empresa MKP-ECUADOR S.A.S. ejecutará las siguientes medidas para mitigar este factor de riesgos;

1. Las oficinas, bodegas, locales deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.
2. Se mantendrán protocolos de manipulación adecuada de productos comestibles, así como de su disposición final de los residuos, para evitar la proliferación de microorganismos.
3. Se primará la limpieza adecuada de la zona de alimentación y demás.
4. Los residuos y desechos se eliminarán acumulándolos en recipientes adecuados.
5. El líquido de limpieza será preferentemente detergentes biodegradables.

#### **RIESGO ERGONOMICO**

En las áreas de los procesos operativos, esto es, movimientos repetitivos, posiciones inadecuadas uso de pantallas de visualización que podrían eventualmente generar un riesgo, la empresa capacitara al personal en el tema de ergonomía y se actuara en la fuente, en el medio y receptor para lo que la empresa asignará los recursos necesarios para la ejecución de la propuesta de solución;

Se tomará las siguientes recomendaciones:

1. Posturas inadecuadas: conviene rotar tareas, realizar pausas, regular la altura del trabajo, evitar posturas inadecuadas al sentarse
2. Tareas repetitivas: se recomienda de lo posible implementar pausas activas y rotar las tareas para reducir la carga sobre una misma parte del cuerpo.
3. Manejo de equipos: es esencial contar con equipos ergonómicas, que estén en buenas condiciones y sean ajustables.
4. Orden y limpieza: conviene asignar un área para los desechos y organizar el trabajo de forma que se disponga de tiempo para ordenar y limpiar.
5. Condiciones ambientales: se aconseja organizar el horario de trabajo en base a la climatología, usar ropa adecuada a cada época del año y realizar descansos.

#### **RIESGO PSICOSOCIAL**

MKP-ECUADOR S.A.S. realizará una evaluación del factor de riesgo psicosocial a través de la herramienta propuesta por el Ministerio de Trabajo, con el fin de obtener una perspectiva objetiva del riesgo, sobre todo en lo que respecta a entorno laboral, inclusión de género, demanda de la tarea, inestabilidad laboral entre otras. Una vez identificados, se procederá en conjunto con el Programa de Prevención de este factor de riesgo, a delinear las estrategias que correspondan para la mitigación de

este riesgo y las acciones acertadas para mitigarlo, sea actuará en la fuente, en el medio y receptor para lo que la empresa asignará los recursos necesarios para la ejecución de la propuesta de solución;

### **RIESGOS QUÍMICOS**

Si bien la empresa NO maneja productos químicos catalogados como peligrosos, para el ejercicio de generar una limpieza eficaz, utiliza varios productos que pueden afectar de forma leve pero crónica a los trabajadores que manipulen directamente estos elementos, razón por la que está en constante capacitación con el personal respecto de las hojas de seguridad de los productos, así como la forma de manipulación y actuación en caso de algún tipo de emergencias. Adicionalmente se ha dotado al personal de los equipos de protección personal que técnicamente han sido establecidos, con el fin de mitigar el riesgo. Cabe mencionar que todos estos productos se encuentran segregados e identificados, para evitar contacto con el resto de los productos.

Sin embargo, se tomarán las siguientes acciones para mitigar el riesgo en las operaciones:

- a) Los lugares en donde se almacenen productos químicos deberán mantenerse bien ventilados y protegidos de la radiación solar;
- b) Dispondrán de cubetas por separado para almacenado en grupos compatibles.
- c) Todos los productos químicos deben estar correctamente envasados y con las correspondientes fichas de datos de seguridad

La empresa aplicará los controles en la fuente, el medio y el receptor, para cada uno de los peligros identificados.

La empresa MKP-ECUADOR S.A.S. realizará el seguimiento y monitoreo periódico de los riesgos laborales identificados que permitan mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

La empresa MKP-ECUADOR S.A.S. realizará el seguimiento y monitoreo periódico de los riesgos laborales identificados que permitan mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

### **3. De los trabajos especiales.**

MKP-ECUADOR S.A.S. (NO) es aplicable, en caso de solicitarlo implementara las medidas de prevención y protección de riesgos laborales asociados a este tipo de trabajo haciendo referencia a la normativa correspondiente.

1. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
2. Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
3. Trabajos especiales son aquellas actividades que por su naturaleza son consideradas de alto riesgo y que, previo a su ejecución o reanudación, requieren un permiso de trabajo emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, conforme se describen:
  - 1) Trabajos en caliente;
  - 2) Trabajos en frío;
  - 3) Trabajos en alturas;
  - 4) Trabajos eléctricos;
  - 5) Trabajos en espacios confinados;
  - 6) Trabajos marítimos, submarinos y en aguas abiertas;

- 7) Trabajos aéreos;
- 8) Trabajos con radiaciones ionizantes;
- 9) Trabajos subterráneos;
- 10) Trabajos con sustancias y materiales peligrosos; y,
- 11) Otros que fueran determinados en la nominativa técnica nacional e internacional.

y citando en decreto ejecutivo 2393 Artículos 21 al 184 Normativa técnica emitida por el ministerio de trabajo, acuerdo ministerial 136 jornadas especiales, acuerdo Ministerial 174 reglamento de seguridad y salud para la construcción y obras publica Art 59, reglamento de seguridad del trabajo contra riesgos en instalaciones de energía eléctrica, Acuerdo 13.

#### **4 Señalización de seguridad.**

La empresa colocará señalización de advertencia según lo indicado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 3864-1, Decreto Ejecutivo 2393 Capítulo VI señalización de seguridad, normativa técnica emitida por el ministerio del trabajo, Símbolos gráficos. *Colores de seguridad y señales de seguridad*, en los lugares donde exista peligro, por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular, y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el objeto de informar a sus trabajadores, estos avisos son de obligatoria aceptación por parte de los trabajadores

#### **5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos**

Se orienta a enfrentar y mitigar las consecuencias de los accidentes que se pudieran presentar, los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación y el esquema de coordinación de personas, organismos y servicios que deban de intervenir

##### **a. Plan de Emergencia.**

MKP-ECUADOR S.A.S. contará con su Plan de Emergencias debidamente implementado, procurando estar en la capacidad de hacer frente a alguna emergencia que pudiera suceder en la empresa, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 16 de la Decisión 584 de la CAN, Resolución 957 Art. 1 Literal d. Numeral 4,5,6. el acuerdo ministerial N0 MDT-2017-135 Art 10, literal d) y el acuerdo ministerial 174 donde se establece la obligación de instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

Para saber actuar en circunstancias de emergencia, el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de MKP-ECUADOR S.A.S. deberá:

- 1) Divulgar y registrar el plan de emergencia de MKP-ECUADOR S.A.S. entre todos los trabajadores y realizar simulacros para que en una emergencia la evacuación sea ordenada y sin accidentes.
- 2) Señalizar adecuadamente todas las entradas y salidas de emergencia y mantenerlas permanentemente libres de obstáculos.
- 3) Formar brigadas contra incendios, evacuación y primeros auxilios, conformadas con trabajadores y contratistas de MKP-ECUADOR S.A.S.
- 4) Adiestrar al personal en temas específicos de emergencias.
- 5) Señalizar en el área las rutas de evacuación y lugares de concentración en casos de emergencia.
- 6) En caso de incendio, usar el extintor, cuando el incendio se esté iniciando o sea de menor proporción.
- 7) En caso de emergencia, llamar al teléfono del Cuerpo de Bomberos de Quito, Cruz Roja, Defensa Civil o Ambulancias de Centros Hospitalarios cercanos, dependiendo de la magnitud y tipo de emergencia.
- 8) Actualizar el plan de emergencia por lo menos cada dos años o cuando se hayan realizado

modificaciones importantes a la infraestructura, cantidad de personal o procesos de MKP-ECUADOR S.A.S. Disponer la salida de emergencia, acorde con el plan de evacuación adecuado.

- 9) Capacitar al personal de la brigada contra incendios tanto en la preparación física como el conocimiento de las técnicas de extinción de incendios y primeros auxilios.
- 10) El Servicio Médico de MKP-ECUADOR S.A.S. efectuará el seguimiento y evaluación de las víctimas de una emergencia.
- 11) Instruir a todos los trabajadores, técnicos, contratistas, subcontratistas y proveedores de MKP-ECUADOR S.A.S. para que, durante la emergencia, los trabajadores, técnicos, contratistas, subcontratistas y proveedores de la Institución sigan sus indicaciones o las impartidas por los miembros de la Brigada para la evacuación.
- 12) Informar de la situación a la máxima autoridad de MKP-ECUADOR S.A.S. o a su Comité.
- 13) Organizar a los trabajadores, técnicos, contratistas, subcontratistas y proveedores, después de una emergencia, para la reintegración a sus puestos de trabajo.
- 14) Solicitar a los trabajadores el inmediato reinicio de actividades si la situación lo permite.
- 15) En caso de terremotos, los trabajadores, técnicos, contratistas, subcontratistas y proveedores tomarán la salida de emergencia y evacuarán ordenadamente a paso rápido, pero no corriendo, para ubicarse en sitios sin riesgo de caída de objetos como postes, cables de energía eléctrica y árboles. Nunca utilizarán los ascensores para evacuar.
- 16) Si se encuentra lejos de las salidas de emergencia, se deberá mantener en el sitio, pero alejado de paredes o máquinas móviles y cables de energía.
- 17) Si se produce alguna inundación o deslave, no intentar nadar ni escapar por el agua o lodo, ni tratar de rescatar a personas si no se está debidamente entrenado.
- 18) Efectuar la primera evaluación de pérdidas con la colaboración de las entidades locales de emergencias y se encargará de notificar a la autoridad de MKP-ECUADOR S.A.S. o su Comité.
- 19) El plan de emergencias será socializado a todo el personal de la empresa y su cumplimiento será obligatorio.

#### **b. Brigadas y Simulacros:**

Todo establecimiento que por sus características industriales o tamaño de sus instalaciones y disponga de más de 25 personas en calidad de trabajadores o empleados, deben organizar una BRIGADA DE INCENDIOS, periódica y debidamente entrenada y capacitada para combatir incendios dentro de las

zonas de trabajo. Acuerdo ministerial 1257 Art. 264, acuerdo ministerial N0 MDT-2017-135. Art 10 literal m), n), Resolución 020-INS-DIR-ARCOM-2014 Reglamento de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito minero.

- 1) Se implantará, capacitará y entrenará a todo el personal, para formar las brigadas de emergencias las cuales son: Brigada de comunicación, Brigada de prevención de incendios,
- 2) Brigada de evacuación y la brigada de Primeros Auxilios, la Brigada de emergencia se fortalecerá a través de clases teóricas y simulacros periódicos.
- 3) La Brigada de Emergencias contará con los equipos: Primera Intervención, Segunda intervención, Apoyo, de Alarmas y evacuación.
- 4) Se contará con la Brigada de Primeros Auxilios debidamente capacitada.
- 5) Se comunicará a todos los trabajadores, personal que sea visitante o cliente que ingrese a las instalaciones el plan de emergencia y rutas de evacuación establecidos.
- 6) Se deberá utilizar las entradas y salidas asignadas para el efecto, las mismas deberán estar rotuladas e identificadas.
- 7) MKP-ECUADOR S.A.S. contará con una brigada integral de emergencia: contra incendios, primeros auxilios comunicación y evacuación, conformada por cuatro (4) trabajadores de la empresa por brigada, siendo uno de ellos el jefe de la Brigada, quienes serán capacitados y entrenados para actuar ante la ocurrencia de una de las emergencias mencionadas en el Plan

de Emergencia de la empresa.

#### **b. Planes de contingencia**

El Plan de Contingencia de la empresa MKP-ECUADOR S.A.S. es un componente del plan de emergencia que contiene los procedimientos específicos para la pronta respuesta en caso de presentarse un evento como una fuga, un derrame, un incendio, entre otros.

El plan de emergencia y contingencia reposan en la oficina de MKP-ECUADOR S.A.S. debidamente documentado y aprobado por los organismos de control autorizados para los mismos, este es el caso del Cuerpo de Bomberos, basadas a la norma vigente implementada en la localidad, Artículo 16 de la Decisión 584, acuerdo ministerial N0 MDT-2017-135 Art 10, literal d

Estos planes contienen a más de los procedimientos y el análisis de riesgos, tiene mapas de evacuación, de Recursos y de Riesgos.

#### **6. Gestión de Salud en el Trabajo**

MKP-ECUADOR S.A.S. en cumplimiento de la decisión 584, Art 14, Código de trabajo Art 141,142,143 acuerdo Decreto Ejecutivo 255 Art 63 al 68, ministerial 1404 Art 11, Numeral 2 Reglamento General a la ley Orgánica del Servicio Publico Art 230.

En lo relacionado a que el Empleador es el responsable de que los trabajadores se sometan a exámenes médicos de pre empleo, periódico, de reintegro y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

##### **a. Control y exámenes Médicos ocupacionales:**

1. Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.
2. Examen médico de aptitud. - Todas las empresas que empleen trabajadores mayores de dieciocho años y menores de veintiún años en trabajos subterráneos, en minas o canteras, estarán obligadas a exigir con respecto a dichos trabajos un reconocimiento médico previo que pruebe su aptitud para dichos trabajos, así como reconocimientos médicos periódicos. Con ocasión del examen médico inicial se efectuará una radiografía pulmonar y, de considerarse necesario desde un punto de vista médico, con ocasión de posteriores exámenes médicos.
3. Periodicidad de los exámenes médicos. - La periodicidad de los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior será anual, salvo en los casos en que, reglamentariamente, se prevea para los mismos un plazo de menor duración.
4. Facultativo que otorgará el certificado médico. - Los exámenes previstos en los artículos anteriores serán efectuados y certificados por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y no ocasionarán gasto alguno a los menores, a sus padres o a sus representantes.
5. La gestión de salud en el trabajo en los lugares y/o centros de trabajo, será ejecutada por los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo (SISA T), quienes coordinarán, articularán y cumplirán lo siguiente:
  - a) Orientación y planificación;
  - b) Análisis y recopilación de información;
  - c) Comunicación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
  - d) Acciones preventivas para la gestión de los peligros y riesgos para la seguridad y salud en el trabajo;
  - e) Accidentes laborales;

- f) Preparación y respuesta ante emergencias;
  - g) Enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo;
  - h) Cuidado de la salud general;
  - i) Mantenimiento de registros; y,
  - j) Seguimiento y evaluación.
1. El centro y/o lugar de trabajo deben elaborar un plan anual de salud en el trabajo, el mismo que deberá contener procedimientos relacionados con la salud en el trabajo, salud general, urgencias y emergencias médicas, acorde con los riesgos laborales y realidad del centro y/o lugar de trabajo, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.
  2. Como parte del Servicio Integral de Salud en el Trabajo y según la normativa vigente, los empleadores, según el número de trabajadores deberán contar con:
    - a) Un local destinado para enfermería; y/o,
    - b) Un servicio médico permanente.
  3. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en cada centro y/o lugar de trabajo se contará con infraestructura, equipamiento, medicamentos y dispositivos médicos para el funcionamiento de los SISA T de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
  4. Todo local que brinde servicio médico permanente en los centros y/o lugares de trabajo, deberá contar con el permiso de funcionamiento en atención a la tipología a la que pertenezca, cumpliendo con los estándares de infraestructura, equipamiento, medicamentos, dispositivos médicos y personal establecido por la autoridad sanitaria nacional.
  5. Toda la información de salud se sujetará a la normativa vigente, teniendo en consideración lo siguiente:
    - a) Bajo ningún concepto, dicha información podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento del trabajador, quien en todo momento tendrá el derecho a ser informado de sus condiciones de salud y condiciones de trabajo. En caso de difundir información no autorizada se aplicará las sanciones establecidas en la normativa vigente;
    - b) La autoridad sanitaria nacional tendrá acceso a estos datos, con fines de investigación de algún tipo de accidente o posibles enfermedades profesionales, con el propósito de mejorar las condiciones de salud y trabajo, previo consentimiento del trabajador y en conocimiento del empleador, conforme lo establecido en la normativa vigente en materia de datos personales;
    - c) Por solicitud de autoridad judicial competente, el profesional médico de salud en el trabajo, podrá emitir un informe técnico - médico del trabajador; y,
    - d) En el caso de inspecciones que realicen las autoridades competentes, respecto a la información de salud de los trabajadores, solicitarán únicamente el certificado de salud en el trabajo.
  6. Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 3 del presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

#### ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR:

- a) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
- b) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
- c) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
- d) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- e) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención

- médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
- f) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.
7. Medicina preventiva y del trabajo. - El plan contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.
8. MKP-ECUADOR S.A.S. de conformidad con lo establecido en la ley, realizará a todos sus trabajadores los exámenes de inicio y exámenes periódicos anuales y cada trabajador cuenta con su certificado médico de aptitud, o de aptitud con restricciones.
9. Los trabajadores serán sometidos a exámenes Pre Ocupacionales, iniciales, periódicos, reingreso y post ocupacional acorde con los riesgos a los que están expuestos en sus labores.

Los exámenes son los siguientes:

- ✓ **Exámenes médicos preempleo.** Previo a la contratación del personal nuevo se realizará una ficha médica para conocer el estado general de salud del aspirante.
- ✓ **Exámenes médicos preventivos.** Se programa anualmente la ficha médica y análisis de laboratorio a todo el personal técnico y administrativo de la empresa MKP-ECUADOR S.A.S.
- ✓ **Exámenes médicos de retiro.** Al momento de producirse la salida de los trabajadores, se procurará que se realicen los exámenes médicos iguales a los de la ficha médica de ingreso.

Se recalca Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

#### **b. Actitud medica laboral**

Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 3 del presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

- 1.- HIGIENE DEL TRABAJO: Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos.
  - 2.- ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR: Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
  - 3.- La gestión de salud en el trabajo en los lugares y/o centros de trabajo, será ejecutada por los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo (SISA T), quienes coordinarán, articularán y cumplirán lo siguiente:
    - a) Orientación y planificación;
    - b) Análisis y recopilación de información;
    - c) Comunicación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b. Acciones preventivas para la gestión de los peligros y riesgos para la seguridad y salud en trabajo;

- a) Accidentes laborales;
  - b) Preparación y respuesta ante emergencias;
  - c) Enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo;
  - d) Cuidado de la salud general;
  - e) Mantenimiento de registros; y,
  - f) Seguimiento y evaluación.
- 4.- El centro y/o lugar de trabajo deben elaborar un plan anual de salud en el trabajo, el mismo que deberá contener procedimientos relacionados con la salud en el trabajo, salud general, urgencias y emergencias médicas, acorde con los riesgos laborales y realidad del centro y/o lugar de trabajo, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.
- 5.- Como parte del Servicio Integral de Salud en el Trabajo y según la normativa vigente, los empleadores, según el número de trabajadores deberá contar con:
- a) Un local destinado para enfermería; y/o,
  - b. Un servicio médico permanente.
- 6.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en cada centro y/o lugar de trabajo se contará con infraestructura, equipamiento, medicamentos y dispositivos médicos para el funcionamiento de los SISA T de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 7.- Todo local que brinde servicio médico permanente en los centros y/o lugares de trabajo, deberá contar con el permiso de funcionamiento en atención a la tipología a la que pertenezca, cumpliendo con los estándares de infraestructura, equipamiento, medicamentos, dispositivos médicos y personal establecido por la autoridad sanitaria nacional.
- 8.- Toda la información de salud, se sujetará a la normativa vigente, teniendo en consideración lo siguiente:
- a) Bajo ningún concepto, dicha información podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento del trabajador, quien en todo momento tendrá el derecho a ser informado de sus condiciones de salud y condiciones de trabajo. En caso de difundir información no autorizada se aplicará las sanciones establecidas en la normativa vigente;
  - b) La autoridad sanitaria nacional tendrá acceso a estos datos, con fines de investigación de algún tipo de accidente o posibles enfermedades profesionales, con el propósito de mejorar las condiciones de salud y trabajo, previo consentimiento del trabajador y en conocimiento del empleador, conforme lo establecido en la normativa vigente en materia de datos personales;
  - c) Por solicitud de autoridad judicial competente, el profesional médico de salud en el trabajo, podrá emitir un informe técnico - médico del trabajador; y,
  - d) En el caso de inspecciones que realicen las autoridades competentes, respecto a la información de salud de los trabajadores, solicitarán únicamente el certificado de salud en el trabajo.

### **c. Prestación de primeros auxilios**

1. Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
2. Asistencia médica y farmacéutica. - Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas:
  - a) Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;
  - b) El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo

determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervigilado por el Ministerio de Salud; y,

c) Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

**d. Protección de grupo de atención prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad:**

1. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
2. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
3. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
4. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
5. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
6. Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
7. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
8. El empleador deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
9. Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional de cada uno de los Países Miembros.
10. Las empresas para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.
11. Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
12. Tomar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MSP-MDT-003-2019, El presente Acuerdo tiene como objetivo regular la adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna, por

parte de las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, entre otras que ejerzan la calidad de empleadores y que tengan bajo su dependencia al menos una persona en periodo de lactancia.

13. Para el cumplimiento de lo señalado el empleador deberá sujetarse a lo dispuesto en el instructivo que se emita para este efecto.

**e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales**

1. Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
2. Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;

**f. Registros internos de la salud en el trabajo**

MKP-ECUADOR S.A.S. se llevará un control de los pacientes trabajadores que se hagan atender internamente ante el servicio médico, se tendrá en custodia las fichas medicas realizadas a todos los trabajadores con sus respectivos análisis de salud, con ello tendremos estadísticas de morbilidad de los empleados.

Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

1. Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
2. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
3. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.
4. Realizar campañas reforzando las medidas de prevención de contagio, realizar reposición periódica de elementos de protección como mascarilla y visor facial, epp, establecer lineamientos en el protocolo de bioseguridad, realizar seguimiento médico periódico
5. Toda la información de salud, se sujetará a la normativa vigente,
6. La gestión de salud en el trabajo en los lugares y/o centros de trabajo, será ejecutada por los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo (SISA T), quienes coordinarán, articularán y cumplirán lo siguiente:
  - a) Orientación y planificación;
  - b) Análisis y recopilación de información;
  - c) Comunicación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
  - d) Acciones preventivas para la gestión de los peligros y riesgos para la seguridad y salud en el trabajo;
  - e) Accidentes laborales;
  - f) Preparación y respuesta ante emergencias;
  - g) Enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo;
  - h) Cuidado de la salud general;
  - i) Mantenimiento de registros; y,
  - j) Seguimiento y evaluación.
7. El centro y/o lugar de trabajo deben elaborar un plan anual de salud en el trabajo, el mismo que deberá contener procedimientos relacionados con la salud en el trabajo, salud general, urgencias y emergencias médicas, acorde con los riesgos laborales y realidad del centro y/o lugar de trabajo, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.

8. Como parte del Servicio Integral de Salud en el Trabajo y según la normativa vigente, los empleadores, según el número de trabajadores deberán contar con:
- Un local destinado para enfermería; y/o,
  - Un servicio médico permanente.
9. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en cada centro y/o lugar de trabajo se contará con infraestructura, equipamiento, medicamentos y dispositivos médicos para el funcionamiento de los SISA T de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
10. Todo local que brinde servicio médico permanente en los centros y/o lugares de trabajo, deberá contar con el permiso de funcionamiento en atención a la tipología a la que pertenezca, cumpliendo con los estándares de infraestructura, equipamiento, medicamentos, dispositivos médicos y personal establecido por la autoridad sanitaria nacional.
11. Toda la información de salud, se sujetará a la normativa vigente, teniendo en consideración lo siguiente:
- Bajo ningún concepto, dicha información podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento del trabajador, quien en todo momento tendrá el derecho a ser informado de sus condiciones de salud y condiciones de trabajo. En caso de difundir información no autorizada se aplicará las sanciones establecidas en la normativa vigente;
  - La autoridad sanitaria nacional tendrá acceso a estos datos, con fines de investigación de algún tipo de accidente o posibles enfermedades profesionales, con el propósito de mejorar las condiciones de salud y trabajo, previo consentimiento del trabajador y en conocimiento del empleador, conforme lo establecido en la normativa vigente en materia de datos personales;
  - Por solicitud de autoridad judicial competente, el profesional médico de salud en el trabajo, podrá emitir un informe técnico - médico del trabajador; y,
  - En el caso de inspecciones que realicen las autoridades competentes, respecto a la información de salud de los trabajadores, solicitarán únicamente el certificado de salud en el trabajo.

## CAPITULO III PROGRAMAS DE PREVENCION

### 1. Programa de Prevención uso y consumo de drogas en espacios laborales

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE USO Y CONSUMO DE DROGAS en espacios laborales tienen el objetivo de promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en las y los trabajadores de MKP-ECUADOR S.A.S. a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de empleadores y trabajadores, todo acorde a los lineamientos del, Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo, todo basado en el Acuerdo ministerial N0 135, Art.10 Literal f) obligaciones en materia de seguridad ,salud en el trabajo y gestión de riesgos (PROGRAMAS ) y el Acuerdo Interministerial N°MDT-MSP-2019-038. (Expedir las directrices para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados).

### 2. Programa de Prevención del Riesgo Psicosocial

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES. - En todas las empresas e instituciones públicas y privadas, que cuenten con más de 10 trabajadores, se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. MKP-ECUADOR S.A.S. implementara el programa el mismo que reportara cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio

del sistema que se determine para el efecto todo de acuerdo al Acuerdo Ministerial N0-082 sobre “LA NORMATIVA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL.” acuerdo ministerial N0 135, Art.10 Literal f) obligaciones en materia de seguridad ,salud en el trabajo y gestión de riesgos (PROGRAMAS ), acuerdo ministerial 398 sobre discriminación laboral por VIH/SIDA y el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-244. Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o Toda Forma de Violencia Contra la Mujer en los Espacios de Trabajo.

MKP-ECUADOR S.A.S. de acuerdo con lo establecido a la normativa legal vigente, se compromete a cumplir con los lineamientos establecidos en el Protocolo de Prevención y Atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo.

#### **CAPITULO IV**

### **REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.**

#### **1. Registro y Estadística**

- a) En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.
- b) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- c) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- d) Que, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son eventos de declaración obligatoria para el establecimiento de responsabilidades y eventuales consecuencias legales, tales como indemnizaciones y prestaciones, así como también son objeto de registro estadístico institucional y nacional;
- e) Colaborar con la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
- f) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;
- g) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;
- h) Apoyar y controlar a las organizaciones laborales para que estas provean ambientes saludables y seguros a los trabajadores afiliados al IESS; a la aplicación de procedimientos de trabajo seguros en el caso de los afiliados en relación de dependencia o autónomos y, Someter todos los accidentes e incidentes a investigación por parte del responsable de Higiene y Seguridad de MKP-ECUADOR S.A.S.
- i) Obligar que todos los accidentes e incidentes de trabajo sean notificados e investigados, para determinar el grado de impacto a los trabajadores e instalaciones, para así determinar las acciones correctivas y de control.
- j) El responsable de la prevención de riesgos será notificado inmediatamente de cualquier accidente y/o incidente, debiendo hacer constar el acontecimiento en un informe y registro estadístico.
- k) El responsable de la prevención de riesgos presentara a Gerencia y Comité de Higiene y Seguridad, un informe semestral de la evolución de la accidentalidad e incidencia laboral de la MKP-ECUADOR S.A.S. El reporte estadístico de accidente o incidente deberá ser realizado

por el responsable de Higiene y Seguridad. Para las estadísticas de la accidentabilidad se utilizar los índices reactivos:

1. Índice de frecuencia.
  2. Índice de gravedad.
  3. Índice de incidencia.
- l) En el mes de enero el responsable, junto con el Servicio Médico de MKP-ECUADOR S.A.S. enviara los resultados de los índices reactivos de una manera virtual en conjunto con los Índices proactivos al IESS, en la sección de Riesgos del Trabajo, Índices de Gestión.
- m) De los accidentes de trabajo. - Para la aplicación de este Reglamento, los accidentes de trabajo pueden llegar a ocasionar:
1. Incapacidad temporal;
  2. Incapacidad permanente parcial;
  3. Incapacidad permanente total;
  4. Incapacidad permanente absoluta; y,
  5. Muerte.

## **2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.**

MKP-ECUADOR S.A.S. en cumplimiento del acuerdo Ministerial 1404,135,174, resolución 513, Código de trabajo Art. 42, Decisión 584, resolución 957 MKP-ECUADOR S.A.S. se comprometa a fundamentar, establecer, definir, constatar y verificar los procedimientos estipulados en estas normativas de cumplimiento legal según su actividad y riesgo y a su vez realizar los siguientes procedimientos.

- a) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- b) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- c) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;
- d) Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
- e) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- f) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;
- g) los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional se realizarán ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho;
- h) Para la aplicación de este Reglamento se considerará enfermedades profesionales a aquellas que se encuentren determinadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo (OTT),
- i)

el Código del Trabajo y aquellas determinadas por las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social. para la aplicación de este

### **3. Investigación.**

- a) La investigación tanto de accidentes laborales como de enfermedades ocupacionales presentadas en MKP-ECUADOR S.A.S. se tomará en cuenta las disposiciones y procedimientos que constan en la Resolución CD 513 IEISS, Decisión 584 Art 11, literal g), resolución 957, Art 1 literal d) numeral 1, RGOSP Art. 231, acuerdo ministerial 174, resolución CD 513.
- b) MKP-ECUADOR S.A.S. con la participación del responsable de Seguridad y Salud Ocupacional como también del Médico Ocupacional, Investigará y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- c) MKP-ECUADOR S.A.S. cooperará con los organismos de control participando en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.

#### **d) Notificación**

1. De acuerdo a lo establecido en el procedimiento de investigación de accidentes laborales o de enfermedades ocupacionales que consta en la Resolución CD 513 del IEISS, y tomando en cuenta la Decisión 584 Art,11, literal f), código de trabajo Art 42, numeral 31, decreto ejecutivo, Acuerdo ministerial N0 135, Art. 10 literal a) Acuerdo ministerial 132.

#### **e) Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores**

1. Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IEISS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
2. Por tal motivo adecuar el área de trabajo del empleado del cual, y como consecuencia del accidente no podrá realizar su labor de una forma normal, será prioridad para la empresa MKP-ECUADOR S.A.S.
3. De no ser el caso y no poder realizar el mismo trabajo por el cual fue contratado, el empleador deberá reubicar al trabajador en otra área sin el desmedro de su integridad física y mental, siempre en beneficio del trabajador y en disposición de lo señalado en la Resolución del IEISS

## CAPITULO V

### INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

#### 1. Información.

- a) Para cada puesto de trabajo, tanto el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, como el Médico Ocupacional, informarán a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos, así como de las medidas preventivas y de control que será factible aplicar.
- b) Esta información deberá ser provista como parte de la inducción al personal nuevo, previo a su inicio de actividades.
- c) Se brindará reinducción de los riesgos en los puestos de trabajo al personal antiguo, así como de las medidas preventivas que serán consideradas para su control
- d) También se actualizará conocimientos en la medida que se modifiquen los riesgos o las medidas de control.
- e) Donde sea requerido se colocará señalización, información pública (carteles, afiches,..) u otro mecanismo de información orientado a prevenir accidentes o enfermedades derivados de las actividades que ahí se ejecuten.
- f) Se realizará inspecciones periódicas para verificar el estado de la señalización y la información publicada para verificar su correcto estado, vigencia y actualización cada cierto tiempo.

#### 2. Capacitación.

- a) MKP-ECUADOR S.A.S. brindará la debida capacitación y entrenamiento a sus trabajadores en temas de seguridad y salud ocupacional de forma periódica a fin de disminuir la posibilidad de ocurrencia de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, con temas directamente relacionados con los peligros identificados y los riesgos evaluados en los puestos de trabajo y tareas específicas de la empresa, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Decisión 584 de la CAN.
- b) Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- c) Además, MKP-ECUADOR S.A.S. comunicará las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos. Acuerdo ministerial 1404, resolución 020 INS-DIR-ARCOM-2014

#### 3. Certificación de Competencias Laborales.

- a) La certificación de competencias laborales para la prevención de riesgos laborales, la empresa cumplirá y acatará lo establecido en los Acuerdos Ministeriales AM 067 (reformas al AM 174 de construcciones civiles) y AM 068 (reformas al AM 013 actividades eléctricas), emitidos por el Ministerio del Trabajo en junio de 2017 y sus actualizaciones.
- b) Se establece los mecanismos y procedimientos claros de certificación de competencias laborales de los trabajadores en materia de prevención, tanto para actividades de alto riesgo como también en actividades eléctricas.

#### 4. Entrenamiento.

- a) MKP-ECUADOR S.A.S. además de informar y capacitar a sus trabajadores en temas de Seguridad y Salud Ocupacional también brindará el entrenamiento necesario para realizar con seguridad actividades de alto riesgo, o para que puedan actuar de manera efectiva frente a la ocurrencia de una emergencia imprevista.
- b) Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.
- c) En tal virtud la empresa proporcionará a sus trabajadores, entrenamiento en el manejo de los recursos contra incendios existentes tales como uso de extintores contra incendios; aplicación y técnicas de primeros auxilios (RCP, Maniobra de Heimlich, etc.); sobre evacuación frente a

una emergencia mediante la ejecución de simulacros programados.

## CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

### 1. Incumplimiento

- a) La responsabilidad por incumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos de trabajo abarca, en general, a todas las trabajadoras, a las personas naturales o jurídicas que tengan relación con las obligaciones impuestas en esta materia.
- b) Las responsabilidades económicas recaerán directamente sobre el trabajador de acuerdo con el código de trabajo vigente y a las empresas en el patrimonio individual de la empresa respectiva, sin perjuicio de las acciones que en consideración a dichas responsabilidades pueda, en su caso, ejercitar MKP-ECUADOR S.A.S. contra terceros.
- c) Las responsabilidades laborales que exijan las Autoridades Administrativas por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento serán independientes de aquellas de índole penal o civil que consten en la Legislación Ecuatoriana, como lo menciona el Decreto Ejecutivo 2393, tomando en cuenta el Código de trabajo Art. 172 numeral 7 Art. 410 y el Acuerdo Interinstitucional N0 SETED-MDT 2019-038

### 2 Sanciones

El incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos determinados en este Reglamento y en el de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo constituye falta grave y causa legal para poder dar por terminado el Contrato de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto y establecido en el reglamento interno de trabajo LOSEPE en el código de trabajo Art.46 y Acuerdo Interministerial N-MDT-MSP-2019-038

Los Incumplimientos se clasifican en tres categorías:

**Infracción Leve:**

Incumplimiento de obligaciones que no ponga en riesgo la integridad de las personas.

**Infracción Grave:**

Incumplimiento de obligaciones que generen accidentes, enfermedades ocupacionales y/o pérdidas materiales.

**Infracción Muy Grave:**

Incumplimiento de obligaciones específicas y generales que generen accidentes, enfermedades, incapacidad o muerte y la reiteración de incumplimientos de infracciones graves.

- a) Las acciones correctivas deben darse con llamados de atención, notificados mediante memorandos y de ser necesario acompañados de procesos de capacitación puntual o reentrenamiento.
- b) Toda situación anómala deberá juzgarse en su propio contexto y sometida a la acción correctiva adecuada.
- c) En caso de incidentes repetidos, comportamiento irresponsable o descuido flagrante en los procedimientos, las prácticas y en aquellos casos determinados en la legislación podrá procederse a la inmediata terminación del contrato, previa solicitud de visto bueno al Ministerio del Trabajo, de conformidad con las disposiciones del Art. 172 numeral 7 y 410 del Código de trabajo, acuerdo Interministerial N° MDT-MSP-2019-038. Conforme lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo LOSEP.

**Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado con el puesto de trabajo, ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional. incapacidad o muerte.

**Accidentes en actos de servicio:** Son los suscitados a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, en servicio activo o en pleno ejercicio de sus funciones profesionales en virtud de su cargo, grado o jerarquía, o en cumplimiento de disposiciones superiores relacionadas exclusivamente con la actividad militar y/o seguridad ciudadana y orden público.

**Accidentes en tránsito:** Son aquellos causados, durante el recorrido o tránsito habitual en una relación cronológica de intermediación a la hora de entrada y salida del trabajador, desde su domicilio o residencia al lugar y/o centro de trabajo, o viceversa, sin que el trayecto sea modificado por motivos personales.

**Actos inseguros:** Son acciones negligentes en inobservancia de procedimientos o estándares de trabajo seguro.

**Afiliados:** Son los trabajadores que gozan de la cobertura en el Sistema Nacional de Seguridad Social, según los parámetros establecidos en la normativa vigente.

**Agentes biológicos:** Son microorganismos que pueden estar presentes en el ambiente de trabajo, que tienen un determinado ciclo de vida y que pueden originar alteraciones en la salud de los trabajadores.

**Agente de exposición:** Es todo agente biológico, físico o químico al que el trabajador está expuesto en su puesto de trabajo y que, en función de la dosis de la intensidad de su exposición, puede generar un riesgo para su seguridad y salud.

**Agentes físicos:** Son distintas formas de energía presentes en el ambiente de trabajo, que tienen la capacidad de generar daños a la seguridad y salud de los trabajadores. Debido a su interacción con la materia, pueden producir diferentes cambios, desde una modificación sustancial de la misma, hasta un cambio momentáneo de su estado.

**Agentes químicos:** Es todo elemento o compuesto químico que puede presentar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, debido a sus propiedades físico químicas, químicas o toxicológicas y a la forma en la que se utiliza o se halla presente en el ambiente de trabajo.

**Ambiente de trabajo:** Son las características del lugar y/o centro de trabajo que pueden tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador, tales como: locales, instalaciones, equipos, productos, energía, procedimientos, métodos de organización y orden en el trabajo, entre otros.

**Análisis de puesto de trabajo:** Es el proceso de investigación en los casos de presunción de enfermedades profesionales que efectúa la entidad del Sistema Nacional de Seguridad Social respecto de un puesto de trabajo, para determinar que actividades, responsabilidades y riesgos laborales existen.

**Autoridad competente:** Es el funcionario, servidor público o jerárquico superior, facultado para establecer políticas públicas, emitir reglamentos, acuerdos, resoluciones, disposiciones, y otros actos administrativos, en el ámbito de sus competencias.

**Carga de trabajo:** Es el conjunto de actividades psicofísicas requeridas para el puesto de trabajo, dentro de la jornada laboral.

**Certificado de salud en el trabajo:** Es un documento formal que acredita el estado de salud de un trabajador, con base en su historia clínica ocupacional, emitido con firma de responsabilidad por profesionales, debidamente habilitados por la autoridad sanitaria nacional. Para el caso de las evaluaciones médicas, pre ocupacional de inicio, periódica y de reintegro se considerará la aptitud médica laboral. Para la evaluación médica de retiro se considerará la condición de salud.

**Condiciones de trabajo:** Son aquellos agentes o factores de riesgo que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores; siendo aquellos: a) Las características generales de los locales, instalaciones, máquinas, equipos, herramientas, productos y demás útiles existentes en el lugar y/o centro de trabajo; b) La naturaleza de los agentes biológicos, físicos y químicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia;

c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el numeral anterior, que influyan

en la generación de riesgos para los trabajadores; y,

d) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.

**Condiciones inseguras:** Son características del ambiente de trabajo, conformado por el espacio físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general, que incumplen con los requisitos establecidos para ser seguros y por tal motivo conllevan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

**Contaminantes del ambiente laboral:** Son agentes biológicos, físicos o químicos capaces de modificar las condiciones del ambiente de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la seguridad y salud de los trabajadores.

**Control administrativo:** Son las disposiciones, instrucciones, directrices, prohibiciones u obligaciones de seguir algún procedimiento, así como observar una disposición emitida mediante una señal o una instrucción precisa con el fin de detectar y prever desviaciones para establecer las medidas correctivas necesarias.

**Control de ingeniería:** Es la técnica de control que genera, transforma o desarrolla nuevas propuestas y acciones para reducir los niveles de riesgo que involucra el rediseño del equipamiento o del proceso de la organización del trabajo.

**Control sobre el trabajador:** Es la técnica aplicada a los trabajadores, en la que se detallan los equipos de protección colectiva y personal que son necesarios para el desarrollo de la actividad laboral de forma segura.

**Daños derivados del trabajo:** Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

**Emergencia:** Es el evento que acontece de forma imprevista y puede afectar a la integridad física de las personas, a los bienes y/o al ambiente, ya sea individual o colectivamente; alcanzando, en ocasiones, llegar a constituir un hecho de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que requiere de una respuesta eficaz e inmediata.

**Emergencia médica:** Es la situación o estado de salud que se presenta repentinamente, que requiere una inmediata atención y tratamiento, y lleva implícita una alta probabilidad de riesgo para la vida de quien la presenta.

**Empleador:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada que, ejecute su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, en relación de dependencia.

**Enfermedad profesional:** Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.

**Equipo de Protección Personal -EPP:** Es el implemento destinado al uso adecuado por parte del trabajador, con la finalidad de protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el lugar y/o centro de trabajo.

**Espacio confinado:** Es el lugar cerrado o en gran parte cerrado, con aberturas limitadas de entrada, salida y ventilación natural desfavorable, pequeño y restrictivo o de gran tamaño, que presenta para los trabajadores riesgos razonablemente previsibles de incendios, explosión, pérdidas de conocimiento, asfixia o ahogamiento, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador.

**Evaluación de riesgos laborales:** Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos de la actividad laboral que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.

**Evento centinela:** Es cualquier circunstancia o incidente dentro del entorno laboral que, sin haber causado aún lesión, enfermedad o muerte, evidencia un riesgo significativo que, de no ser gestionado, podría derivar en tales desenlaces. Para identificar y actuar sobre signos tempranos de afectación a la salud, promoviendo una intervención preventiva para mitigar dichos riesgos

**Factor de riesgo:** Es el elemento agresor o conjunto de ellos que, estando presente en las condiciones de trabajo, puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente, incidente de trabajo o enfermedad profesional.

**Ficha de datos de seguridad:** Es el documento que recopila información relevante sobre sustancias y materiales químicos peligrosos, concebida y diseñada para ser una herramienta informativa de consulta para la prevención de riesgos laborales.

**Gestión de seguridad y salud en el trabajo:** Es el proceso integral destinado a la prevención y mitigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que permite cumplir las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la normativa vigente.

**Grupos de atención prioritaria:** Son las personas adultas mayores, niñas, niños y/o adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

**Higiene del trabajo:** Es la técnica preventiva dedicada a identificar, evaluar y controlar los factores contaminantes biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo, que puedan causar alteraciones en la salud o enfermedad al trabajador.

**Identificación de factores de riesgo:** Es el proceso sistemático que permite determinar los peligros presentes en el entorno de trabajo con el propósito de valorarlos para una posterior acción de control.

**Inspección especializada:** Es el control especializado que realizan las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus labores, con preponderancia en seguridad y salud en el trabajo.

**Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional:** Es la técnica utilizada por el empleador y/o autoridades competentes para el análisis específico de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que permite conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar las causas, para poder adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que éstas se repitan.

**Lugar y/o centro de trabajo:** Son sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.

**Medidas de prevención:** Son acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores dentro del ejercicio de su jornada laboral.

**Partes interesadas:** Son representantes de los trabajadores, empleadores, la academia, los observatorios ciudadanos, las asociaciones, gremios u otros grupos de interés que pueden involucrarse en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, que se encuentran debidamente acreditados por las autoridades competentes. Su participación en las distintas actividades con las instituciones públicas, no implicará remuneración alguna.

**Peligro:** Es la amenaza, fuente, situación, condición o características que potencialmente pongan en riesgo la vida, afectar la seguridad y salud de los trabajadores, así como la infraestructura o el entorno.

**Permiso de trabajo:** Es el documento temporal que autoriza el trabajo controlado en condiciones potencialmente peligrosas. Este documento es emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, el mismo que incluye la evaluación de riesgos y establece protocolos de seguridad, comunicación y supervisión para minimizar los riesgos de salud y seguridad a los que se puede enfrentar el trabajador.

**Planes de conservación:** Es el conjunto de acciones, estrategias y evaluaciones establecidas por el empleador con el fin de mantener un estado de salud inicial del trabajador.

**Planes de emergencia:** Son procedimientos generales de reacción y alerta ante una emergencia, en los que consta un inventario de recursos, coordinación de actividades operativas, capacitación, entrenamiento y simulacros con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes, mitigar riesgos y recobrar la normalidad a la brevedad posible.

**Plan de intervención:** Es el conjunto de acciones sistemáticas y planificadas, basadas en necesidades identificadas en salud y orientadas al cumplimiento de metas específicas.

**Promoción de la salud en el trabajo:** Es el proceso orientado a formar, capacitar, prevenir y sensibilizar a todos los trabajadores, para que aumente el control sobre su salud, incluyendo la realización de una serie de acciones y actividades que benefician la productividad y competitividad en los lugares y/o centros de trabajo.

**Programas de Monitoreo Epidemiológico (PME):** Son actividades que toman como base el monitoreo epidemiológico, que integra a detalle información real sobre las condiciones de salud del trabajador, sus condiciones de trabajo y de la vida extralaboral, posibilitando el estudio del síntoma en función del agente de exposición y factor de riesgo. La aplicación de estos programas ayuda en la definición de criterios científicos para seguimiento y diagnóstico oportuno.

**Responsables de seguridad y salud en el trabajo:** Es el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo y el profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo designados por el empleador para desempeñar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo.

**Puesto de Trabajo:** Es el conjunto de actividades inherentes al cargo desarrollado por el trabajador, en el lugar y/o centro de trabajo.

**Riesgo grave e inminente para la seguridad o salud:** Es el evento probable que se materialice inmediatamente en un accidente de trabajo, debido a su complejidad, puede ocasionar graves consecuencias, inclusive la muerte o incapacidad permanente del trabajador.

**Riesgo laboral:** Es la probabilidad de que ocurra un evento o la exposición a peligros y la severidad de la lesión o enfermedad, que fuera producida por el evento o exposición; y que, afecten la posibilidad de cumplir las labores de manera temporal o permanente.

**Salud en el trabajo:** Es la rama de la salud pública que promueve y mantiene el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, evitando el daño o deterioro a la salud causado por las condiciones de trabajo.

**Servicio Integral de Salud en el Trabajo - SISAT:** Es el servicio de promoción, prevención, vigilancia, diagnóstico y manejo de patológicas relacionadas con el trabajo, que busca brindar una atención integral dirigida a la recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores con pertinencia intercultural y enfoque de género, a través de la gestión de los recursos humanos, administrativos y económicos, mediante la participación de trabajadores y empleadores para el abordaje integral de la salud.

**Sistema Nacional de seguridad y salud en el trabajo:** Según la Decisión Nro. 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, es el conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando óptimamente relacionado con el concepto de responsabilidad empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

**Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo, o en Actos de Servicio:** Es el proceso sistemático que consolida los datos e índices de accidentes de trabajo o en actos de servicio y enfermedades profesionales, registrados por los entes del Sistema Nacional de Seguridad Social, cuyo desarrollo y actualización estará a cargo del ente rector del trabajo.

**Toxicóloga laboral:** Es la ciencia que analiza los efectos en la salud de los trabajadores que tienen exposición a sustancias y materiales tóxicos o químicos en el lugar y/o centro de trabajo.

**Trabajador:** Es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero, además que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes, o por cuenta propia y los trabajadores y servidores de las instituciones públicas, incluyendo a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y a las entidades de seguridad ciudadana y orden público.

**Vigilancia de salud en el trabajo:** Es la recopilación, análisis, interpretación y difusión prolongada y sistemática de datos, a efectos de prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales, a través de procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores y detectar e identificar toda anomalía. La vigilancia de la salud de los trabajadores comprende evaluaciones médicas individuales, colectivas de la salud, inmunizaciones, entre otros.

**DISPOSICIONES GENERALES**

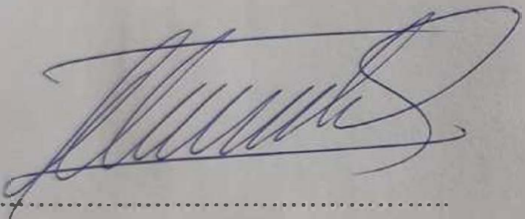
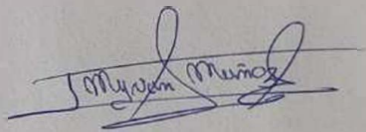
Queda incorporado al presente reglamento de higiene y seguridad en el trabajo, todas las disposiciones contenidas en el código de trabajo y sus leyes y normas conexas; las resoluciones normas y disposiciones emitidas por el IESS, así como los convenios celebrados por el Ecuador con la OIT, así como las normas internacionales de obligatoriedad cumplimiento en el Ecuador.

Cualquier cambio en procedimiento, norma, utilización de producto y sus aplicaciones designación de tareas y demás; será previa autorización de gerencia y previa creación del reglamento respectivo, lo mismo que será enviado al ministerio de trabajo para su revisión y aprobación y será incluido como anexo al presente reglamento.

**DISPOSICIONES FINALES**

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del director Regional y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito el día 23 del mes de septiembre del año 2024.

<p>Firma:</p>  <p>.....</p> <p>Empleador/Representante Legal</p>	<p>Firma</p>  <p>.....</p> <p>Responsable / Técnico SST</p>
<p>Nombre: JOSE ANTONIO CHIRIBOGA IZQUIERDO</p>	<p>Nombre: MUÑOZ REASCOS MYRIAM LUPE</p>
<p>Cédula/Pasaporte: 1709253494</p>	<p>Cédula/Pasaporte: 1713949087</p>